

SESION COMITE EJECUTIVO Nº 1.072

12 de mayo de 1976

Asisten:

Sr. Alvaro Bardón, Presidente subrogante  
Coronel Carlos Molina, Vicepresidente subrogante  
Sr. Roberto Guerrero, Gerente General subrogante  
Sr. Julio Lagos, Director Administrativo  
Sr. Camilo Carrasco, Director de Operaciones en  
Moneda Extranjera  
Sr. Theodor Fuchs, Director de Comercio Exterior  
Sr. Enrique Tassara, Director de Asuntos Internacionales subrogante  
Sra. M. Elena Ovalle, Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales subrogante  
Sr. Hernán Felipe Errázuriz, Fiscal subrogante  
Sr. Enrique Huidobro, Secretario General  
Sr. Jaime Humeres, Gerente de Comercio Exterior  
Sr. José Luis Granesse, Gerente de Administración de Reservas  
Sr. José Antonio Rodríguez, Presidente de la Comisión de Multas  
Sra. Carmen Hermosilla, Secretaria  
Sra. M. Cecilia Martínez, Secretaria

DIRECCION ADMINISTRATIVA

PERSONAL.-

a) Renuncias con indemnización.-

El señor Director Administrativo da cuenta de la solicitud presentada por el señor John Gallaher para que se le haga efectiva su renuncia a la Institución con fecha 4 de junio de 1976. Asimismo informa de igual petición presentada por el señor Alfredo Vargas, para que se le haga efectiva con fecha 5 de junio de 1976. A ambos funcionarios les corresponde el pago de la indemnización voluntaria por años de servicios.

El señor Carlos Molina hace ver su extrañeza que estas solicitudes de término de contrato de trabajo no estén presentadas con fecha 1º de cada mes y si ello no obedece a alguna razón especial, sería conveniente que en lo sucesivo se modificara.

El Comité Ejecutivo acuerda aceptar la renuncia a la Institución presentada por el señor John Gallaher K. en los términos solicitados por él, poniendo término a su contrato de trabajo con fecha 4 de junio de 1976. Al señor Gallaher le corresponderá el pago de la indemnización por años de servicio, según las normas contenidas en el Acuerdo de Directorio tomado en Sesión Nº 2.248 del 21 de enero de 1970.

Asimismo se resuelve aceptar con fecha 5 de junio de 1976, la renuncia presentada por el señor Alfredo Vargas P., con derecho a indemnización.

b) Indemnización voluntaria por años de servicios.-

*Modificado en Sesión 1081*

Se modifica el último párrafo del punto 3º del Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo, en Sesión Nº 2.248 del 21 de enero de 1970, acordándose devolver actualizado el 1% de las imposiciones acumuladas en el Fondo de Indemnización Voluntaria, a aquellos funcionarios que habiendo sido cotizantes de dicho Fondo, se retiren de la Institución sin derecho a la Indemnización que otorga el Banco.

Para dicho efecto se considerará como representativa de la imposición mensual, la correspondiente al último mes de cotización al Fondo, multiplicándose dicho valor por el total de meses trabajados por el funcionario desde el mes de su primera contribución, total sobre el que se aplicará un 7% de interés. Este beneficio registrará a contar del 1º de enero de 1976. *Modif. 1379-07-810312*

c) Nombramientos.-

El Comité Ejecutivo acuerda efectuar los siguientes nombramientos:

Carmen Hermosilla Valencia  
Eugenio Echeverría Ossa

Secretario General  
Gerente de Personal

d) Comisiones de servicios.-

El Comité Ejecutivo ratifica las comisiones de servicios Nros. 164, 165 y 166 de los señores Pablo Baraona U., Gonzalo Valdés B. y Francisco Garcés G., a San Salvador y Cancún (México) para asistir a la XIII Reunión Latinoamericana de Gobernadores de Bancos Centrales y XVII Reunión Anual de Gobernadores del BID, entre el 8 y 31 de mayo de 1976.

Asimismo se ratifica la comisión de servicios Nº 173 del señor Hipólito Vargas S. a Madrid y Londres integrando la Comisión Mixta Hispano-Chilena y visita a Corresponsales, entre el 11 y 25 de mayo de 1976.

CASA DE MONEDA DE CHILE.-

a) Monedas de oro de \$ 100.- conmemorativas del 3er. Aniversario del Pronunciamiento Militar.-

El Sr. Director Administrativo, atendiendo a lo solicitado por el señor Gerente General, presenta a la consideración del Comité Ejecutivo dos proyectos para confeccionar monedas de curso legal y una partida de prueba en Oro en tiraje limitado. Las características de las monedas han sido aprobadas por el señor Presidente de la República y su emisión está proyectada para el 11 de septiembre próximo.

El Comité Ejecutivo acuerda ordenar en Casa de Moneda la acuñación de 3.000 monedas de oro de prueba cuyas características principales son:

Metal: Oro; ley de fino: 0,900  
Peso bruto: 20,33966 gramos  
Diámetro: 31 milímetros  
Forma: Circular  
Canto: Estriado

Anverso: El motivo principal lo constituye una alegoría de la República, simbolizada por una mujer alada en actitud de vuelo que mira hacia lo alto y levanta sus brazos, entre los cuales aparecen, en 2 líneas, las fechas "1973" y "1976". En la parte inferior del campo y en contorno va la leyenda "3er. ANIVERSARIO DE LA LIBERACION DE CHILE".- En el ángulo inferior del ala derecha de la mujer se ubica la ceca (S) de Casa de Moneda de Chile.

Reverso: Presenta el Escudo Nacional, en su diseño oficial, situado sobre la mitad superior del campo y coronado con la frase "REPUBLICA DE CHILE". En la mitad inferior y guardando la simetría del conjunto, en 3 líneas en orden descendente, se lee la cifra "100", el valor en letras "CIEN PESOS" y el año de acuñación "1976".

b) Monedas divisionarias de alpaca conmemorativas del 3er. Aniversario del Pronunciamiento Militar.-

El Comité Ejecutivo acuerda colocar una orden de acuñación en la Casa de Moneda de Chile de:

2.000.000 de piezas de \$ 5.- por un valor de \$ 10.000.000.-  
2.000.000 de piezas de \$10.- por un valor de \$ 20.000.000.-

Moneda de \$ 5.-

Metal: Alpaca (70% Cu; 15% Ni; y 15% Zn)  
Peso: 7 gramos  
Diámetro: 26 milímetros  
Forma: Circular  
Canto: Estriado

Anverso: El motivo principal lo constituye una alegoría de la República, simbolizada por una mujer alada en actitud de liberación que mira hacia lo alto y levanta sus brazos rompiendo unas cadenas. En contorno lleva las leyendas "REPUBLICA DE CHILE" en la parte superior y "LIBERTAD" en la parte inferior. La fecha "11-IX-1973" está dispuesta en sentido horizontal, debajo de las alas de la mujer y separada por el cuerpo de ella; la ceca (S) de Casa de Moneda de Chile está situada junto al vértice inferior izquierdo de la figura.

Reverso: Al centro se destaca la cifra "5" situada sobre la mitad superior del campo; bajo ella, en dos líneas, se leen la palabra "PESOS" y el año de acuñación "1976".- Circunda todo el conjunto una guirnalda de laureles.

Moneda de \$ 10.-

Metal: Alpaca (70% Cu; 15% Ni; y 15% Zn).  
Peso: 9 gramos  
Diámetro: 28 milímetros  
Forma: Circular  
Canto: Estriado

Anverso: De características similares al de la moneda de \$ 5.-

Reverso: Al centro se destaca la cifra "10" situada sobre la mitad superior del campo; las demás características son similares a las indicadas en la moneda de \$ 5.-

TRITURACION DE BILLETES.- *Ampliados en Sesión 1094 p. 10*

El señor Julio Lagos da cuenta que el Comité Ejecutivo en Sesión del 13 de agosto de 1975 autorizó la incineración, sin perforación previa, durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 1975, de los billetes de Eº 0,50, Eº 1.-, Eº 5.-, Eº 10.-, Eº 50.-, Eº 100.-, Eº 500.- y Eº 1.000.-, previamente contados por Tesorería. En esta oportunidad solicita autorización para perforar, también sin revisión previa, los billetes de Eº 5.000.- recibidos en depósitos de los bancos comerciales. Agrega que el número de colizas de Eº 5.000.- actualmente en bóvedas del Banco, tanto en Santiago como en Sucursales asciende a 1.400, número que representa un trabajo cuenta de 350 horas hombre. Estando prácticamente cumplido el proceso de cambio de signo, sería conveniente destinar mayor tiempo a la separación de billetes en uso, en lugar de revisar billetes que se mantendrán largo tiempo abultando la Caja y al que se le está destinando una prioridad de cuenta que no debería.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo resuelve ampliar el Acuerdo adoptado en Sesión Nº 42 (Nº 2.410) del 5.4.74, en el sentido de incluir en dicho Acuerdo los billetes del corte de Eº 5.000.-

En consecuencia, el texto refundido queda como sigue:

- 1.- Los billetes de los cortes de Eº 5.000.-, Eº 1.000.-, Eº 500.-, Eº 100.-, Eº 50.-, Eº 10.-, Eº 5.-, Eº 1.- y Eº 0,50 que se reciban de las empresas bancarias, podrán ser retirados de la circulación sin necesidad de contarlos y previa perforación en el Departamento de Tesorería o en las Sucursales del Banco.
- 2.- El Gerente General designará en las oportunidades que estime conveniente, un funcionario de la Institución para que determine, cuando lo juzgue aconsejable, revisiones totales o por muestreo de los billetes señalados en el Nº 1 de este Acuerdo, que en su opinión deban retirarse de la circulación. El mismo procedimiento lo aplicarán los Gerentes, Subgerentes o Agentes de Oficina según corresponda.
- 3.- Se faculta a la Comisión Incineradora de Billetes para destruir sin haber sido recontados por la Sección Control Cuenta de Billetes, los billetes a que se refiere el Nº 1 de este Acuerdo. Sin embargo, esta Comisión podrá exigir el recuento total o por muestreo a la Sección Control Cuenta de Billetes, cuando lo estime necesario.

TRITURACION DE BILLETES DE Eº 1.000.-

El señor Director Administrativo informa que actualmente hay una existencia de 317 resmas de billetes de Eº 1.000.- sin contar en nuestras bóvedas. Con el objeto de eliminar definitivamente el billete de signo escudos, recuperando además un importante espacio, solicita la autorización de triturar, sin perforación previa, las resmas de Eº 1.000.- que ascienden a un equivalente de \$ 4.438.000.-

Al respecto, el Comité Ejecutivo resuelve autorizar la destrucción de 317 resmas de billetes del corte de Eº 1.000.- sin necesidad de contarlos ni perforarlos.



DIRECCION DE CREDITO INTERNO Y MERCADO DE CAPITALES

RATIFICACION OPERACIONES DEL SINAP.-

El Comité Ejecutivo ratifica las siguientes operaciones de préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, durante el período comprendido entre el 3 y el 7 de mayo de 1976:

|       |                  |         |
|-------|------------------|---------|
|       | \$ 3.019.677,64  | 31.5.76 |
|       | \$ 5.936.327,00  | 31.5.76 |
|       | \$ 17.123.689,37 | 31.5.76 |
| <hr/> |                  |         |
|       | \$ 26.079.694,01 |         |
| ===== |                  |         |

EMPRESA PERIODISTICA LA NACION.- Ratificación prórroga.-

La señora M. Elena Ovalle, Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales informa que en Sesión Nº 1.013 celebrada el 10 de septiembre de 1975, el Comité Ejecutivo acordó reprogramar la deuda de US\$ 150.000.- más intereses, que mantiene esta Empresa con el Banco Central, originada en un préstamo para financiamiento en moneda extranjera. Esta deuda se consolidó al 31 de agosto de 1975, para pagarse en 13 cuotas mensuales a partir del 30 de abril de 1976, con una tasa de interés igual al LIBO más 2 puntos.

Por carta de fecha 23 de abril ppdo., el señor Ministro de Economía solicita se prorrogue el total de la deuda con sus intereses por 360 días adicionales, debido a que la Empresa Periodística La Nación aún se encuentra en reorganización y las condiciones financieras le impiden cumplir con los vencimientos actuales.

El señor Alvaro Bardón, Presidente subrogante, hace presente que por tratarse de una prórroga deberá aplicársele la tasa del 13,95% de interés.

El Comité Ejecutivo acuerda prorrogar el calendario de pago fijado en Sesión Nº 1.013 celebrada el 10 de septiembre de 1975, para la deuda que mantiene la Empresa Periodística "La Nación", por el siguiente:

|                |   |           |          |
|----------------|---|-----------|----------|
| US\$ 12.500    | + | intereses | 30.4.77  |
| US\$ 12.500    | + | "         | 30.5.77  |
| US\$ 12.500    | + | "         | 30.6.77  |
| US\$ 12.500    | + | "         | 30.7.77  |
| US\$ 12.500    | + | "         | 30.8.77  |
| US\$ 12.500    | + | "         | 30.9.77  |
| US\$ 12.500    | + | "         | 30.10.77 |
| US\$ 12.500    | + | "         | 30.11.77 |
| US\$ 12.500    | + | "         | 30.12.77 |
| US\$ 12.500    | + | "         | 30.1.78  |
| US\$ 12.500    | + | "         | 30.2.78  |
| US\$ 12.500    | + | "         | 30.3.78  |
| US\$ 12.741,58 | + | "         | 30.4.78  |

---

US\$ 162.741,58 + intereses

Esta deuda devengará intereses del 13,95%, tasa que se actualizará cada seis meses.

Por lo tanto, se entiende derogado el Acuerdo de Comité Ejecutivo de fecha 29 de agosto de 1974 en el sentido de que esta deuda estaría afecta a la tasa Libo más 2 puntos.

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO COOPERATIVO, IFICOOP LTDA.- Prórroga.-

La Sra. Ovalle manifiesta que el Comité Ejecutivo en su Sesión de fecha 6 de agosto de 1975 acordó conceder a IFICOOP un préstamo a 90 días plazo por US\$ 85.000.-, como un anticipo al crédito que dicho organismo recibiría en el programa de préstamos externos para planes de construcción, por medio de cooperativas de viviendas, del Federal Home Loan Bank of New York, con garantía AID, por un valor de US\$ 30.000.000.- El desembolso de este anticipo se haría en dos cuotas iguales, la primera durante el mes de agosto y la segunda en septiembre de 1975. El primer desembolso se efectuó con fecha 13 de octubre de 1975, por un valor de US\$ 33.697,76, entregándose a IFICOOP su equivalente por \$ 225.774,99 con vencimiento al 10 de enero de 1976. Posteriormente el Comité Ejecutivo le ha concedido tres nuevas prórrogas venciendo la última el 9 del presente.

En atención a que aún no se han recibido de AID los fondos del préstamo por US\$ 30.000.000.- se solicita una prórroga de 30 días para el crédito por US\$ 33.697,76 que vence el 8 del mes en curso.

El señor Alvaro Bardón solicita se haga presente a IFICOOP que la política del Banco es subir la tasa de interés a 13,95% y que se necesita saber en este caso si está en condiciones de operar así este crédito, ya que de lo contrario se harán las gestiones ante la AID para operarlo a través de otro organismo financiero.

En mérito de los antecedentes expuestos, el Comité Ejecutivo acuerda otorgar al Instituto de Financiamiento Cooperativo, IFICOOP LTDA., una prórroga de 30 días, o sea con vencimiento al 8 de junio de 1976, para cancelar el crédito por US\$ 33.697,76 concedido con fecha 13 de octubre de 1975. Por esta prórroga IFICOOP deberá cancelar una tasa de interés del 13,95%.

Este crédito corresponde al primer desembolso del préstamo por US\$ 85.000.- otorgado en virtud del Acuerdo de Comité Ejecutivo tomado en Sesión Nº 1.005, de fecha 6 de agosto de 1975.

En caso de recibir los fondos del préstamo con anterioridad a la fecha de vencimiento de esta prórroga, IFICOOP deberá cancelar de inmediato dicha cuota.

COMPAÑIA DE ACERO DEL PACIFICO S.A.- Refinanciamiento.-

La Sra. M. Elena Ovalle hace presente que con fecha 27 de abril de 1976, el señor Ministro de Economía solicitó se otorgue a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. un crédito con refinanciamiento del Banco Central por el equivalente de US\$ 1.000.000.-, que corresponde al segundo de los US\$ 2.000.000.- considerados para esa Compañía en el programa monetario para el mes de abril. Con motivo de lo anterior, la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales envió a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile los antecedentes para que optaran a una licitación por este crédito.

El Comité Ejecutivo en uso de sus facultades, acuerda autorizar a los bancos comerciales y/o Banco del Estado de Chile, el refinanciamiento de los créditos que concedan bajo la modalidad

Bienes de Capital y/o Desarrollo a la Compañía de Acero del Pacífico S.A., CAP, por el equivalente de US\$ 1.000.000.-

El refinanciamiento se concederá al 30 de septiembre de 1978 con el 12% de interés anual, el que se pagará en forma trimestral y sobre el saldo reajustado del crédito.

El crédito se concederá por el contravalor en moneda corriente al tipo de cambio bancario vigente al momento de su otorgamiento y estará al margen de las colocaciones controladas.

COMPAÑIA DE ACERO DEL PACIFICO S.A.- Ratificación prórroga.-

La señora Ovalle informa que con fecha 29 de abril pasado, se ha recibido carta del señor Ministro de Economía en la que solicita se prorrogue por 90 días renovables, en forma automática, el vencimiento de la segunda cuota ascendente a \$ 3.550.000.- más sus intereses, de un crédito por \$ 14.200.000.- concedido a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. en abril de 1975.

Accediendo a lo solicitado, la Gerencia de Crédito Interno otorgó una prórroga al 29 de julio de 1976, al vencimiento de la segunda cuota de \$ 3.550.000.- del crédito concedido a la Compañía de Acero del Pacífico más los intereses respectivos, la que se renovaría en forma automática a no ser que hubieran instrucciones expresas del Ministerio de Economía en sentido contrario. La fecha final de pago será el 30 de septiembre de 1978.

El señor Presidente subrogante hace presente que para el futuro todas las solicitudes de prórrogas deberán concederse al 13,95% de interés.

El Comité Ejecutivo acuerda ratificar la prórroga concedida al 29 de julio de 1976 por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales al vencimiento de la segunda cuota de amortización, ascendente a \$ 3.550.000.-, más sus respectivos intereses, del crédito otorgado a la Compañía de Acero del Pacífico S.A., CAP, por la suma de \$ 14.200.000.- La tasa de interés a pagar en esta oportunidad será de 13,95%.

Esta prórroga de 90 días, se renovará en forma automática a menos que hubieren instrucciones expresas del Ministerio de Economía en sentido contrario. La fecha final de pago será el 30 de septiembre de 1978.

CREDITO AGRICOLA POR PAUTA.- Modificación.-

*Ampliado Margen Merm 1107 p. 12*

La señora Ovalle, Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales subrogante, informa que la Oficina de Planificación Agrícola, a través de su Director, ha solicitado a este Banco se incluya en el Acuerdo que rige el Crédito Agrícola por Pauta, entre los gastos que pueden ser financiados con cargo a él, la alimentación para el ganado. Dicho ítem de egresos es importante para los agricultores que operan con este rubro.

El señor Alvaro Bardón solicita que, junto con aprobar esta solicitud, se envíe una carta a la Oficina de Planificación Agrícola pidiéndole, por escrito, las razones de la modificación que se ha analizado en esta oportunidad.

*EA*

El Comité Ejecutivo resuelve modificar el Acuerdo de Sesión Nº 1.063 de fecha 14 de abril de 1976, como sigue:

1.- Se reemplaza el segundo párrafo del Nº 3 por el siguiente:

"Los agricultores que soliciten crédito para explotaciones ganaderas deberán dar a conocer la misma información señalada en ese punto, pero referida a número de animales en vez de hectáreas."

2.- Se reemplaza el primer párrafo del Nº 9 por el siguiente:

"Las pautas establecidas por la Oficina de Planificación Agrícola para cultivo en explotación, indicarán:

- a) Financiamiento para insumos básicos en el cual se incluirá el financiamiento para semillas y pesticidas.
- b) Financiamiento para otros gastos directos de explotación (mano de obra directa, arriendo de maquinaria, combustibles, lubricantes, mantención de animales de trabajo, fumigaciones, fletes de insumos y envases, productos veterinarios y alimentación de ganado y otros similares). Este financiamiento podrá ser utilizado por el usuario en las proporciones que estime adecuadas".

El texto refundido sobre Crédito Agrícola por Pauta - Temporada 1976-1977, se adjunta a la presente Acta.

---

*El* mgr.



Comisión de Multas - Propositiones de sanciones por infracciones a normas de comercio exterior.

El Presidente de la Comisión de Multas, señor José Antonio Rodríguez, dió cuenta de las proposiciones de dicha Comisión respecto de sanciones por infracciones a las normas vigentes sobre comercio exterior. Dió cuenta además de las recomendaciones formuladas por la Oficina de Punta Arenas en orden a amonestar a diversas firmas por los mayores valores producidos en operaciones de importación a causa de aumentos de flete, seguro o alza del precio internacional de la mercadería, señalando que en base al criterio seguido no correspondería aplicarles sanción ni amonestación, por lo que propuso cursarlas sin sanción alguna.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y prestó su conformidad a las recomendaciones de la Comisión de Multas y a la proposición del señor Rodríguez respecto de las operaciones de la Oficina de Punta Arenas, resolviendo en consecuencia lo que sigue:

1° No aplicar sanción a las siguientes firmas en las importaciones efectuadas al amparo de los Registros que se señalan, emitidos por la Oficina de Punta Arenas:

| <u>Registro N°</u> | <u>Importador</u>             |
|--------------------|-------------------------------|
| 19364, 17640,      |                               |
| 17684, 17704,      |                               |
| 17705, 17909,      |                               |
| 17990 y 18487      |                               |
| 18656              |                               |
| 17913              |                               |
| 13075              | Ejército de Chile             |
| 17911 y 17914      |                               |
| 18049, 18099,      |                               |
| 18170, 18171,      |                               |
| 18172, 18173,      |                               |
| 18215, 18806,      |                               |
| 18807 y 18928      |                               |
| 18703, 18706 y     |                               |
| 18707              |                               |
| 18865              | Empresa Nacional del Petróleo |

2° Amonestar a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

| <u>Registro N°</u> | <u>Importador</u>            |
|--------------------|------------------------------|
| 408401             |                              |
| 417134             |                              |
| 414877             |                              |
| 412991             | Ministerio de Obras Públicas |
| 412364             |                              |

*[Handwritten signature]*

3° Aplicar las multas, cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

| <u>Registro N°</u> | <u>Firma</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$</u> |
|--------------------|--------------|-----------------|-------------------|
| 417734             |              | 655             | 95.-              |
| 416422             |              | 656             | 75.-              |
| 416421             |              | 657             | 55.-              |
| 416179             |              | 658             | 168.-             |
| 416420             |              | 659             | 88.-              |
| 415876             |              | 660             | 50.-              |
| 1225               |              | 661             | 182.-             |
| 414645             |              | 662             | 243.-             |
| 417128             |              | 663             | 76.-              |
| 417886             |              | 664             | 50.-              |
| 417862             |              | 665             | 54.-              |
| 415866             |              | 666             | 50.-              |
| 349143             |              | 667             | 210.-             |
| 411402             |              | 668             | 153.-             |
| 413559             |              | 669             | 60.-              |

Proposiciones de Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación para la aplicación de sanciones por infracciones a dichas Normas, correspondientes a Sesión N° 60, celebrada el 9 de abril pasado.

A continuación, el señor José Antonio Rodríguez dió cuenta de diversas proposiciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación relacionadas con irregularidades cometidas por los exportadores que se detallan.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a todas las proposiciones de que se trata, resolviendo por tanto lo siguiente:

1° Iniciar querrela en contra del señor [REDACTED] por el no retorno de las exportaciones de traviesas de madera para vías férreas a Venezuela, amparadas por Registros N°s. 109908 por US\$ 14.906,93 y 111196 por US\$ 10.029,15 (Carátula N° 14058) y US\$ 8.712,45 (Carátula N° 14059).

2° Liberar a [REDACTED] de retornar el saldo de US\$ 1.699,82 correspondiente a un embarque de empaquetaduras a Alemania efectuado al amparo del Registro N° 5048 de Antofagasta, en atención a que éste está destinado a devolver a la firma [REDACTED] una mercadería que no llegó a destino y la cual la [REDACTED] no aceptó cubrir "contra todo riesgo".

①. [Handwritten mark]

- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 414 por US\$ 3.829,42 aplicada a [REDACTED] en Sesión N° 1044 por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por Registro N° 105983.
- 4° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] de la multa N° 415 por US\$ 10.670.- que le fuera aplicada en Sesión N° 1044 por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por Registro N° 37998 de Valparaíso.
- 5° Liberar a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] de retornar las sumas de US\$ 2.595.- y US\$ 750.- correspondientes a las exportaciones amparadas por Registros N°s. 5058 y 5056 de Antofagasta, previo pago por parte de esa firma de las multas N°s. 670 y 671 equivalentes al 200% del valor de las citadas operaciones, esto es, US\$ 5.190.- y US\$ 1.500.-, respectivamente, en atención al largo tiempo transcurrido y al poco interés demostrado por la empresa en solucionar la situación de mora.
- 6° Liberar a Automotriz Corfo Citroën S.A. de retornar las sumas de US\$ 138,75 y US\$ 840.- correspondientes a las exportaciones amparadas por Registros N°s. 109349 y 105263, previo pago por parte de esa empresa de las multas N°s. 672 y 673 equivalentes al 200% del valor de las referidas operaciones, esto es, US\$ 278.- y US\$ 1.680.-, respectivamente, en atención a que no se ha obtenido respuesta de la firma a las notificaciones de mora que se le han enviado.
- 7° Aplicar a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] multa N° 674 por US\$ 50.- por diferencia de tipo de cambio a su favor producida en la operación amparada por Registro N° 114603.

Todas las multas aplicadas serán canalizadas a través de la Unidad de Multas, según el sistema habitual.

Señor [REDACTED] - Solicita reconsideración de multa aplicada por incumplimiento Convenio de Blanqueo suscrito con este Organismo en virtud del Decreto Ley N° 110 - Memorandum N° 20921 de Fiscalía.

El Fiscal señor Roberto Guerrero dió cuenta de una petición formulada por el señor [REDACTED] en orden a que se deje sin efecto la multa por \$ 46.800.- que le fuera aplicada por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 982, de 15 de abril de 1975, con motivo del incumplimiento de la obligación de depósito contraída con este Organismo en virtud del Convenio de Blanqueo N° 784, suscrito en conformidad al D.L. N° 110, que asciende a US\$ 12.000.- Agregó el señor Guerrero que como el señor [REDACTED] no pagó oportunamente la referida multa, la Fiscalía a su cargo inició la cobranza judicial de la misma. Sin embargo, continuó diciendo el señor Guerrero, con fecha 4 de mayo en curso, el señor Puig enteró en esta Institución la suma

①  
E1

de US\$ 12.000.-, con lo cual dió cumplimiento íntegramente a la obligación de depósito contraída y no existiría, por tanto, inconveniente en dejar sin efecto la multa de que se trata y, consecuencialmente, desistirse de la acción ejecutiva deducida para su cobro, previo pago por su parte de las costas personales y procesales del juicio.

El Comité Ejecutivo concordó con el criterio sustentado por el señor Guerrero y resolvió, en consecuencia, dejar sin efecto la multa aplicada con anterioridad al señor [REDACTED] y desistirse de la acción judicial iniciada para su cobro, previo pago por parte del interesado de las costas personales y procesales del juicio.

Lo anterior, será puesto en conocimiento de la Dirección General de Impuestos Internos, en consideración a que con fecha 16 de julio de 1975 se le había comunicado el incumplimiento por parte del señor [REDACTED] al citado Convenio.

[REDACTED] - Reliquidación retornos de exportación año 1973 e imputación del producto de la deuda de esa Compañía con este Banco Central - Memorandum N° 20930 de Fiscalía.

El Fiscal señor Roberto Guerrero expresó que en Sesión N° 1046 se conoció un informe de Fiscalía de fecha 6 de febrero pasado, en que se analizaba la situación derivada de una reclamación de la [REDACTED] en cuanto a que determinadas exportaciones retornadas durante el año 1973 le fueron liquidadas a un tipo de cambio inferior al que les correspondía. Recordó el señor Guerrero que por informes anteriores de Fiscalía se había concluido que de acuerdo con un contrato de inversión que ampara a [REDACTED], le correspondía que sus retornos provenientes de exportaciones de cobre le fueran liquidados a un tipo de cambio que no resultara discriminatorio, por lo que las liquidaciones hechas durante el año 1973 al tipo de cambio vigente para los retornos de la Gran Minería del Cobre le resultaron discriminatorios y, en consecuencia, procedía efectuar una reliquidación de los mismos. Posteriormente, en un informe de fecha 29 de diciembre de 1975, Fiscalía señaló que el producto que resultara de la reliquidación debería ser destinado a compensar los créditos vencidos en moneda extranjera que [REDACTED] adeuda a este Banco Central. Se procedió por tanto a efectuar las reliquidaciones y a imputar el saldo favorable a la mencionada deuda, resultando una suma de moneda corriente ascendente a \$... 278.341,50 que, para los efectos de imputarla a la deuda se convirtió a moneda extranjera al tipo de cambio vigente al 18 de agosto de 1975, fecha de otro informe de Fiscalía que indicó precisamente que el producto de la reliquidación se aplicara a las deudas de esa firma. De lo anterior resultó que se pudo considerar que [REDACTED] imputaba a su deuda pendiente con el Banco Central, ascendente a US\$ 1.853.783,83, la suma de US\$ 47.989,91 que resultaba de la conversión de los \$ 278.341,50 al tipo de cambio de \$ 5,80 por dólar.

①



La [REDACTED] objetó el procedimiento utilizado, señalando que no le resultaba equitativo, toda vez que se reconocía como adeudarle a ella una suma nominal de pesos, que correspondía a valores de diversos períodos del año 1973. Adujo que si esos mismos valores se hubieren convertido al tipo de cambio vigente en cada una de las fecha en que no se liquidó adecuadamente el retorno, hubiera resultado una cantidad a su favor de US\$ 1.332.151.-, y solicitó, en consecuencia, que de su deuda total al Banco Central se compensara la referida suma de US\$ 1.332.151.-, con lo que sólo quedaría adeudando a esta Institución una diferencia entre esa cantidad y US\$ 1.853.783,83. Señaló el señor Guerrero que después de analizar esta situación, en la Sesión N° 1046 se acordó dejarla pendiente, encomendándole a él que negociara con los interesados una solución sobre la base de los planteamientos considerados en esa oportunidad y que se detallaron en el Acta de la citada Sesión. Agregó que después de diversas reuniones con los interesados, les había hecho presente por carta de fecha 29 de abril pasado, que estaría dispuesto a someter al Comité Ejecutivo una proposición en orden a reajustar la moneda corriente adeudada, proveniente de las liquidaciones efectuadas hasta el mes de agosto de 1973, según la variación del Índice de Precios al Consumidor, y en lo que respecta a las liquidaciones realizadas con posterioridad al mes de agosto, convertir la diferencia en moneda corriente producida en cada oportunidad a dólares de la época. Expresó el señor Guerrero que la razón para un trato diferente en el cálculo se debía a que en el mes de agosto de 1973, este Organismo concedió a [REDACTED] un préstamo en dólares adeudado hasta la fecha. Sobre la base de lo dicho anteriormente, resultaría que el Banco Central adeuda a Sagasca, por este concepto, con valores calculados al 31 de marzo de 1976, la suma de \$ 2.213.232,05, que convertida al tipo de cambio del mismo día, de \$ 11,15 por dólar, daría la cantidad de US\$ 198.496,15, a la cual se agregaría la cantidad de US\$ 853.799.-, ésta última correspondiente a las liquidaciones efectuadas con posterioridad al mes de agosto de 1973, con lo que se obtendría un total de US\$ 1.052.295,15 que se imputaría a la deuda que esa Compañía tiene para con este Organismo.

Agregó el señor Guerrero que [REDACTED] por carta de fecha 10 del presente, dió su conformidad a la solución planteada, solicitando la confirmación de este acuerdo por parte del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo dió su aprobación a la proposición formulada por el señor Guerrero y acordó por tanto lo siguiente:

- 1º Reliquidar la deuda para con esa Compañía correspondiente a las liquidaciones de retornos de exportación efectuadas durante el año 1973.
- 2º Como consecuencia de esa reliquidación, reajustar la moneda corriente adeudada, proveniente de las liquidaciones efectuadas hasta el mes de agosto de 1973 según variación del Índice de Precios al Consumidor, y en lo que respecta a las liquidaciones efectuadas con posterioridad al mes de agosto, convertir la diferencia en moneda corriente producida en cada oportunidad a dólares de la época.

*[Handwritten signature]*

- 3° Imputar la suma de US\$ 1.052.295,15, resultante de dicha reliquidación, a la deuda que esa Compañía mantiene con este Organismo derivada de los Contratos de Venta de Cambios suscritos los días 14 y 30 de agosto de 1973.

Operación de importación con pago diferido.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar la siguiente solicitud de importación con pago diferido, con cargo a crédito del proveedor, en las siguientes condiciones:

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 cámara frigorífica Recrusul, desde Brasil.

Valor: US\$ 69.840.- CIF.

Forma de pago externa: Sin cuota al contado. Plazo 10 años en 16 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a los 2 años fecha consolidación de la deuda total. Interés 11% anual.

Nota: Esta operación fué aprobada en forma global en 1974 al autorizarse a Productos Alimenticios Savory S.A. operar con cargo a un crédito suizo.

Importaciones calificadas como donaciones para gozar exención impuesto al valor agregado - Informe N° 96 del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs dió cuenta que el Departamento de Importaciones, cumpliendo la resolución adoptada por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 981, ha certificado la calidad de "donación" de las siguientes importaciones para los efectos de la exención del impuesto al valor agregado:

| <u>Beneficiario</u> | <u>Mercadería</u>   | <u>Valor</u> |
|---------------------|---|--------------|
| [REDACTED]          | Repuestos para maquina-<br>rias destinados a ser<br>usados en el Hospital<br>de esa Institución | D.M. 119,20  |
| [REDACTED]          | Material docente  | US\$ 183,01  |
| [REDACTED]          | Material docente  | US\$ 10,00   |
| [REDACTED]          | Material docente  | US\$ 10,00   |
| [REDACTED]          | Material docente  | US\$ 64,40   |
| [REDACTED]          | Material docente  | US\$ 168,22  |
| [REDACTED]          | Material docente  | US\$ 15,00   |

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

Ampliación de facultades de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera para invertir reservas de este Organismo en diversos instrumentos financieros - Memorandum N° 10 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Director de Operaciones en Moneda Extranjera señor Camilo Carrasco señaló que en consideración a que el mercado financiero internacional ha tenido un notable desarrollo en los últimos años, existiendo una amplia gama de instrumentos financieros disponibles, y a que las reservas de este Organismo han experimentado un fuerte aumento, proponía que aparte de la facultad que actualmente posee la Dirección a su cargo para invertir dichas reservas en depósitos a plazo en bancos de primera clase, se la autorizara para invertir además en diversos instrumentos financieros, permitiéndole así mantener un portafolio diversificado en distintos instrumentos y monedas, con lo que se aumentaría el rendimiento y se disminuirían los riesgos. El señor Camilo Carrasco solicitó, además, la ratificación del Comité Ejecutivo para la compra de un bono del Banco Mundial de un valor nominal de US\$ 3.000.000.- y costo total de US\$ 3.039.812,50, con fecha de vencimiento al 15 de marzo de 1978, efectuada por cuenta nuestra por el Federal Reserve Bank de Nueva York el día 5 de mayo en curso y debitada en nuestra cuenta con ese Banco el día 12.


El Gerente de Comercio Exterior señor Jaime Humeres manifestó que quizás sería más beneficioso reducir el plazo en la entrega de divisas por parte de este Banco Central, que diversificar la inversión, agregando el Vicepresidente señor Alvaro Bardón que sería conveniente hacer un estudio en tal sentido.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto, resolviendo el Comité Ejecutivo, en primer término, ampliar las facultades de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera para invertir las reservas de este Banco Central en diversos instrumentos financieros.

Como consecuencia de lo anterior, esa Dirección queda facultada para comprar o vender los siguientes instrumentos:

- 1) Letras del Tesoro Americano (U.S. Treasury Bills).
- 2) Otros títulos de Gobiernos de entidades gubernamentales.
- 3) Bonos de Organismos Internacionales o de instituciones financieras de primera clase.
- 4) Aceptaciones bancarias.
- 5) Certificados de depósito (C.D.'s).

La Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera deberá informar periódicamente al Comité Ejecutivo de las inversiones que ha efectuado y el rendimiento de las mismas.

d. 

Asimismo, acordó ratificar la compra del referido bono del Banco Mundial.

Finalmente, el Comité Ejecutivo resolvió encomendar al señor Camilo Carrasco que estudie la posibilidad de ir reduciendo paulatinamente el plazo de las ventas a futuro.

Cuenta de ventas de oro amonedado en el mercado internacional - Memorandum N° 334 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco dió cuenta, en conformidad a lo resuelto en la Sesión N° 1046, del detalle de las ventas de oro amonedado en el mercado internacional efectuadas durante el mes de abril pasado. Señaló que se vendieron 3.000 monedas de \$ 100.- con un premio de 10,75%; 6.000 monedas de \$ 50.- con un premio de 13%; 6.000 monedas de \$ 20.- con un premio de 15% y 835 monedas de otros países con un premio de 33,92%, recibiendo un pago total de US\$ 650.920,57, con una utilidad de US\$ 77.968,10.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

Normas sobre remesas de divisas a estudiantes en el exterior - Memorandum N° 335 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

A continuación el señor Camilo Carrasco manifestó que con el fin de liberalizar y simplificar las normas sobre remesas de divisas a estudiantes en el exterior, traía un proyecto a consideración del Comité en virtud del cual se eliminan las diferencias que establece el sistema actual para determinar la cuota que corresponde en cada caso y que depende del país de destino del estudiante, si va o no acompañado de su cónyuge e hijos, etc. En el proyecto se estipula una cuota única de US\$ 1.000.- Agregó el señor Carrasco que había consultado a CONICYT y que ésta estaba de acuerdo en que se adoptara una política de esa naturaleza.

El Comité Ejecutivo prestó su conformidad al proyecto presentado por el señor Carrasco y acordó por lo tanto reemplazar las disposiciones sobre remesas de divisas a estudiantes en el exterior contenidas en el Capítulo VII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, por las siguientes:

Disposiciones Generales

- 1° Se dará acceso al mercado de divisas a todos los chilenos o extranjeros residentes en Chile que se encuentren cursando estudios en el exterior, calificados por CONICYT.

0.

34



- 2° Los beneficiarios de estas autorizaciones se clasificarán en becados y no becados, lo que constará en el certificado que les extienda CONICYT antes de su salida del país.
- 3° El monto de divisas a que tendrán derecho será la cantidad de US\$.... 1.000.- mensuales, independientemente del monto de la beca, del país en el cual se encuentren realizando sus estudios y de si lo hacen o no acompañados de su cónyuge e hijos.
- 4° Las solicitudes se presentarán y se aprobarán mes a mes dentro de las normas señaladas a contar del mes de emisión del certificado de CONICYT y hasta el mes indicado en el mismo como término de los estudios de que se trate.
- 5° En todo caso, junto con iniciarse un nuevo año académico, el representante en Chile del estudiante deberá presentar informe favorable de CONICYT para continuar cursando las remesas correspondientes.

Creación de cajas especiales en este Banco Central para venta de divisas  
Memorandum N° 336 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco manifestó que por instrucciones del señor Gerente General se ha preparado un proyecto de acuerdo en virtud del cual se crean cajas especiales, tanto en nuestra Oficina Principal como en las distintas Sucursales, para la venta de divisas a las empresas bancarias y demás personas autorizadas para comprar directamente en este Organismo, con el objeto de que se establezca con claridad la fecha efectiva de pago de las operaciones frente a una eventual variación del tipo de cambio de las divisas. Agregó que para tal efecto se cuenta con la autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Fiscal señor Roberto Guerrero señaló que estas disposiciones debían ser incluidas en el Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo prestó su conformidad al proyecto en cuestión, con la observación del señor Guerrero, y acordó, por tanto, que -a contar del 14 de junio próximo- las compras de divisas y/o CEPAC que efectúen a este Organismo las empresas bancarias y demás personas autorizadas para hacerlo, deberán canalizarse exclusivamente a través de las cajas especiales que se establecerán para este objeto tanto en nuestra Oficina Principal como en nuestras Sucursales. Las normas operativas a que deberán sujetarse estas transacciones se establecen en el Anexo adjunto, el que pasa a constituir el Capítulo XXIX del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

Al mismo tiempo, dadas las razones tenidas en vista para implantar el sistema descrito, el Comité Ejecutivo estimó oportuno dirigirse a los diversos sectores operativos involucrados, con el propósito de enfatizar las siguientes medidas de orden general que éstos deberán adoptar para asegurar de esta manera el logro del objetivo perseguido:

"Será indispensable que cada una de las Direcciones y Sucursales afectadas den los pasos necesarios e instruyan a su personal para que las compras de divisas que se nos efectúen en lo sucesivo sean canceladas exclusivamente y en forma directa a través de las Cajas abiertas para estos efectos. Dicho de otra manera, deberán prevenir al Sector a su cargo en el sentido de abstenerse de recibir ellos dichos pagos, ilustrando a los adquirentes de divisas con respecto al procedimiento a seguir. Aún más, a lo menos durante el primer mes de puesto en marcha el nuevo sistema y en aquellos casos en que, no obstante las precauciones adoptadas, algunas de dichas compras se materializaran en nuestro Banco en un lugar distinto a las Cajas aludidas, la Sección en que se hubieren efectuado deberá preocuparse de hacer traslado de los fondos a la Caja correspondiente, encargándose además de llenar el formulario especial confeccionado para este tipo de transacciones, cuando éste no hubiere sido incluido por el adquirente de las divisas.

Como existen numerosas compras de divisas que nos son realizadas por empresas o personas diferentes de las empresas bancarias, es conveniente que aquellas Secciones operativas que intervienen en este tipo de transacciones se preocupen de revisar las nóminas de aquéllas con las cuales frecuentemente operan y las ilustren sobre la nueva modalidad adoptada, por intermedio de una carta-circular, junto a la cual podrán hacerle llegar algunos formularios de compra de divisas.

Como norma general, se contempla que el grueso de las operaciones a que nos estamos refiriendo, se cursará a través de la Caja que funcione en el horario normal de atención al público. La Caja de horario especial estará destinada a atender solamente las siguientes transacciones:

- Las compras que nos efectúen las empresas bancarias para atender aquellas operaciones de comercio invisible que están autorizadas para realizar en un horario especial que va de 15,30 a 17,30 horas;
- Las compras de CEPAC que nos efectúen las empresas bancarias;
- Los pagos que realice la Caja de Amortización para la obtención de certificados de contravalor relacionados con la renegociación de la deuda externa.

Las Secciones operativas deberán tener presente que el objetivo principal que se persigue con estas medidas es el que nuestras ventas de divisas queden -salvo contadas ocasiones- contabilizadas en las cuentas de "cambio" y "conversión" dentro del mismo día en que hayan sido pac-

U.

*[Handwritten signature]*

tadas. Ello se logra mediante el expediente de cursarlas directamente a través de una Caja. No obstante lo expuesto, no es necesario que dichas transacciones queden definitivamente finiquitadas en el mismo día de su pago por Caja, pudiendo las Secciones operativas utilizar cuentas "puentes" cual sería, por ejemplo, "operaciones pendientes" y "varios acreedores"; asientos que deberán reversarse el día hábil siguiente, afectando las cuentas que sea procedente, una vez revisados los pormenores de cada transacción y verificado -tal como ocurre actualmente- el que se haya dado cumplimiento a las leyes y normas cambiarias vigentes y que los cálculos y tipos de cambio sean correctos.

Para implementar en buena forma este sistema, será necesario que la Dirección Administrativa imparta las instrucciones y normas del caso con respecto -entre otros- a los siguientes aspectos:

- A las Cajas especiales que deberán establecerse;
- A nuestras Sucursales, con respecto a la apertura de las cuentas "cambio" y "conversión";
- A la Contabilidad, con respecto a las eventuales sub-cuentas que sea preciso llegar a establecer.

Por su parte, la Secretaría General deberá impartir las instrucciones del caso y adoptar los resguardos necesarios para que la Oficina de Partes se abstenga en adelante de recibir documentos que representen pagos por concepto de compra de divisas a este Banco Central.

Por último, las Direcciones que intervengan en transacciones que se traduzcan en venta de divisas por parte del Banco Central, deberán preocuparse de redactar las correspondientes instrucciones internas, a través de las cuales dispondrán las medidas que consideren oportunas y designarán los funcionarios encargados de retirar de las Cajas los antecedentes correspondientes a las ventas realizadas en el día, la oportunidad en que deberán realizar dichos retiros, etc.

Dada la modalidad del sistema implantado, es posible que al revisar las transacciones cursadas por Caja en el curso del día, las Secciones operativas detecten errores originados por indicaciones de un tipo de cambio incorrecto, o bien, por un mal cálculo, los que se traducirían a la postre en que la cantidad en pesos cancelada por el comprador de las divisas sea insuficiente o exceda el monto que efectivamente debió cancelar. Frente a esta situación y en el caso de que el valor cancelado sea insuficiente, deberán proceder a vender y cerrar cambio tan sólo por el monto de divisas que alcance a cubrir la suma en moneda corriente entregada, dando cuenta de lo ocurrido al comprador de las mismas. En el caso de recibir moneda corriente en exceso, deberán proceder a devolver dicho ex~~ce~~so mediante abono en su cuenta corriente con nosotros, cuando mantenga una cuenta corriente, o con un cheque nominativo a nombre del comprador, cuando



no la mantenga. Obviamente deberán, además, hacer contrapartida a los asientos originales en las cuentas de "cambio" y "conversión" asentando en forma correcta la transacción objetada y dejando debida constancia de lo ocurrido en el formulario correspondiente.

Para evitar -dentro de lo posible- la ocurrencia de este tipo de errores, es imprescindible que la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera convenga con las demás Direcciones afectadas la designación de los funcionarios que deberán desempeñarse como revisores de las transacciones que se cursarán a través de estas Cajas especiales, los cuales tendrán como misión el verificar que los tipos de cambio que se señalen sean los correctos; que el equivalente en moneda corriente de la compra sea el que corresponda; que el formulario contenga toda la información que en el mismo se requiere; que los documentos con los cuales se realice el pago se encuentren correctamente extendidos; de indicar en dichos formularios el número de Código respectivo, y así cualquier otro detalle que pueda ser de interés.

Tal como se señala en el Anexo que se acompaña a la presente Acta, se continuará manteniendo a las compañías extranjeras de transporte la franquicia que les otorga el N° 12 del Capítulo X del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales en materia de aplicación de tipo de cambio.

También se mantendrá a la Caja de Amortización el trato de excepción en virtud del cual pueden hacernos pagos hasta las 17 horas, para la obtención de certificados de contravalor."

Modificación Normas de Cuotas de Viaje - Memorandum N° 337 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

Finalmente, el señor Camilo Carrasco sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo destinado a liberalizar y simplificar las Normas sobre Cuotas de Viaje contenidas en el Capítulo VIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales. Explicó el señor Carrasco que en el proyecto se elimina la prohibición para adquirir estas cuotas que afecta a quienes perciben ingresos en moneda extranjera. Además, se termina con las limitaciones a que se encuentran sujetas las personas que viajan por cambio de residencia y aquéllas que viajan con viáticos proporcionados por entidades del sector público, suprimiéndose por tanto los N°s. 5° y 6° de las citadas Normas.

El Comité Ejecutivo dió su conformidad al proyecto presentado por el señor Carrasco y resolvió, en consecuencia, reemplazar los N°s. 1° y 2° de las Normas de Cuotas de Viaje contenidas en el Capítulo VIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, por los siguientes:

①



- "1° Tendrán derecho a adquirir cuotas de viaje los residentes en Chile que viajen fuera del territorio de la República".
- "2° La condición de residentes en el país consta en el certificado de viaje extendido por el Servicio de Impuestos Internos. En caso de viajeros que se dirijan a países latinoamericanos, sólo se exigirá para estos efectos la presentación de la cédula de identidad o carnet de extranjería, según sea el caso."

Además, acordó el Comité Ejecutivo suprimir los N°s. 5° y 6° de las citadas Normas, corrigiendo la numeración de los párrafos siguientes de tal manera que continúe siendo correlativa.

Línea Aérea Nacional - Prórroga plazo crédito concedido por European American Banking Corp. - Memorandum N° 80 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El Director Subrogante de Asuntos Internacionales señor Enrique Tassara dió cuenta de la autorización otorgada por esa Dirección a LAN-Chile para prorrogar el préstamo por US\$ 1.000.000.- concedido por el European American Banking Corp. en marzo de 1975 con vencimiento al 15 de septiembre de ese mismo año y prorrogado al 13 de marzo de 1976. Hizo presente el señor Tassara que la prórroga es por 180 días e implica una renovación al 9 de septiembre próximo, y que ella cuenta con la conformidad del Ministerio de Hacienda, según consta en Decreto N° 322 del 31 de marzo pasado, habiéndose otorgado además, para este efecto, la garantía del Estado hasta por la suma de US\$ 1.000.000.-, más los intereses correspondientes.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar la autorización otorgada a LAN-Chile para prorrogar el referido crédito.

Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Contratación crédito con J.H. Schroder Wagg-Londres - Memorandum N° 81 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

A continuación, el señor Enrique Tassara sometió a ratificación del Comité Ejecutivo la autorización otorgada a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. por la Dirección de Asuntos Internacionales para contratar, en virtud del Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales, un crédito por la suma de US\$ 1.000.000.- concedido por el J.H. Schroder Wagg-Londres, por un período de 150 días, con un interés equivalente a la tasa del Libo más 15/8% anual, y para lo cual dicha Compañía cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar la autorización otorgada a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para contratar el referido crédito en las condiciones señaladas.

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*



Utilización: 13 de agosto de 1977. No podrá ser efectuado ningún anticipo sobre el crédito después de esta última fecha.

Amortización: 20 cuotas semestrales iguales y sucesivas, de las cuales la primera vencerá el 13 de febrero de 1977 y las siguientes se sucederán cada 6 meses, siendo la última el 13 de agosto de 1986.

Interés: 5,5% anual pagadero semestralmente sobre los saldos de capital adeudados (Fr.B. 400.000.000.-); 8,5% anual pagadero semestralmente sobre los saldos de capital adeudados (Fr.B. 141.100.000.-)

Comisiones: 1/8% anual por comisión de administración, sobre los saldos adeudados, pagadero anualmente; 1% reserva de crédito sobre la parte diferida del crédito por una sola vez; 1/4% negociación sobre la parte diferida del crédito por una sola vez.

B Importe del crédito: Para gastos en Chile relacionados con la maquinaria y equipos importados por Fr.B. 40.000.000.-

Amortización: 8 cuotas semestrales venciendo la primera el 13 de febrero de 1977.


Interés: 5,5% anual pagadero semestralmente sobre los saldos de capital adeudados.

Comisiones: 1/8% anual por comisión de administración; 1% reserva de crédito; 1/4% comisión de negociación.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó otorgar a la Empresa Nacional de Minería el acceso al mercado de divisas a fin de efectuar el servicio de la deuda contraída con la Sociéte Generale de Banque en las condiciones señaladas.

[Redacted] - Contratación crédito con Corporación Andina de Fomento de acuerdo a Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorandum N° 84 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

Por último, el señor Enrique Tassara dió cuenta de una petición de [Redacted] en orden a que se le autorice ingresar al país, a través del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, un crédito por US\$ 1.050.000.- otorgado por la Corporación Andina de Fomento, del cual US\$ 600.000.- se destinarían a la adquisición de activos fijos y se amortizarían en un plazo de cinco y medio años a partir de la fecha del contrato, en ocho cuotas semestrales consecutivas pagándose la primera a los 24 meses de la fecha del contrato, con intereses de un 8% anual sobre los saldos deudores, que se devengarían desde la fecha del respectivo desembol-



so que CAF efectuase y se cancelarían semestralmente desde la fecha del contrato. Hace presente la firma que si el costo de los recursos que CAF aplica a esta operación resulta superior al 7,5% anual, dicho costo más un 0,5% se trasladaría al deudor. El saldo de US\$ 450.000.- se destinaría a capital de trabajo y se amortizaría en un plazo de tres años desde la fecha del contrato, en tres cuotas semestrales consecutivas, venciendo la primera a los 24 meses de la fecha del contrato, con intereses de un 9% anual que se devengarían desde la fecha de los respectivos desembolsos y se cancelarían semestralmente a contar de la fecha del contrato.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones de pago de las cuotas de amortización derivadas del contrato, los intereses se cobrarían durante el tiempo que ella dure, a una tasa superior en un 50% a la tasa de interés ordinaria pactada en el contrato, y se aplicaría sobre el saldo total adeudado. Se estipula además una comisión de compromiso de un 1% anual sobre los saldos no desembolsados en la fecha acordada.

El señor Enrique Tassara recomendó aprobar esta operación, pero condicionándola a que la tasa de interés no exceda del Libo más un 4% en el caso de que CAF deba obtener fondos para su financiamiento.

El Comité Ejecutivo acogió la proposición del señor Tassara y acordó autorizar la contratación del crédito de que se trata, de acuerdo al Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, pero haciendo presente a [redacted] que este Organismo no aceptará un interés superior al Libo más 4% en caso de que la CAF contrate préstamos para el financiamiento del mismo.

Caja de Amortización de la Deuda Pública - Contrato de "garantía de transferencia" suscrito por este Banco Central a favor del Kreditanstalt für Wiederaufbau de Alemania Federal - Memorandum N° 20954 de Fiscalía.

El Fiscal señor Roberto Guerrero manifestó que en cumplimiento del Convenio básico entre la República Federal de Alemania y la República de Chile, y complementando el Contrato adicional de renegociación entre ambas Repúblicas, era necesario que el Banco Central suscribiera a favor del Kreditanstalt für Wiederaufbau de Alemania Federal un contrato de "garantía de transferencia". La cantidad de marcos alemanes que el Banco Central se compromete a vender a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública y cuya transferencia a favor del acreedor garantiza es de D.M. 32.358.191,23 y corresponde a la conversión de la deuda del año 1975. Señaló el señor Guerrero que estos valores podrían verse aumentados, ya que en el artículo II, párrafo 2°, del Contrato adicional, referente a los reembolsos, se señalan fechas de pago que en la actualidad se encuentran vencidas, lo que podría originar el pago de intereses moratorios e indemnizaciones.

*d.*



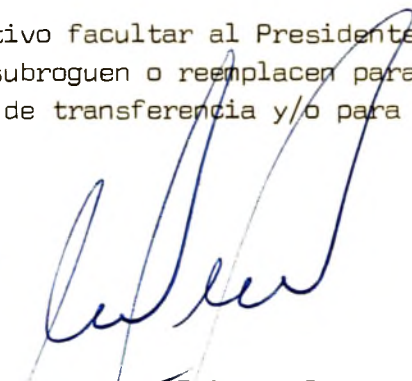
Agregó que el compromiso que por el contrato de transferencia asume el Banco Central, único convenio que requiere su participación, se conforma en todas sus partes con el acuerdo sobre similares materias tratadas por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 91 (2459) de 21 de marzo de 1975, por lo cual no ve inconveniente en que sea suscrito. Hizo presente, sin embargo, que el Banco Central se obliga a vender para estos efectos marcos alemanes sin que se contemple en el convenio la posibilidad de recurrir a otras monedas transferibles que pudieran ser de más fácil acceso para este Organismo. Señaló asimismo que en virtud del Decreto Ley N° 1144 del 6 de mayo de 1976, a partir del 1° de septiembre de 1976, salvo que el Presidente de la República por Decreto anticipe este plazo, quedará disuelta la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, lo que significa que todas las menciones que de ella se hagan se entenderán referidas a la Tesorería General de la República.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó, en cumplimiento a lo previsto en el Art. II, párrafos 3°, 5° y 6° del Convenio básico celebrado entre la República de Chile y la República Federal de Alemania el 14 de octubre de 1975, autorizar a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública el acceso al mercado de divisas y garantía de transferencia al exterior de las mismas, para el pago de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del Contrato adicional y contrato de arbitraje, remitido por el Kreditanstalt für Wiederaufbau de Alemania Federal, referente a las deudas vencidas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1975, entre la República Federal de Alemania y la República de Chile.

Acordó igualmente el Comité Ejecutivo facultar al Presidente o al Gerente General del Banco, o a quienes les subroguen o reemplacen para que suscriban el respectivo contrato de garantía de transferencia y/o para delegar su representación.



ALVARO BARDON MUÑOZ  
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército  
Vicepresidente Subrogante



ROBERTO GUERRERO DEL RIO  
Gerente General Subrogante



ENRIQUE HUIDOBRO HUIDOBRO  
Secretario General



SESION COMITE EJECUTIVO Nº 1.072

12 de mayo de 1976

CREDITO AGRICOLA POR PAUTA - Temporada 1976-1977.- Texto Refundido.-

Con motivo de las modificaciones a la modalidad Crédito Agrícola por Pauta aprobadas últimamente por el Comité Ejecutivo de este Banco, el texto refundido y actualizado de ella es el siguiente:

- 1.- Se entenderá por crédito agrícola, aquel destinado a financiar a los agricultores en general, que carezcan de los recursos suficientes para solventar sus costos directos de operación y llevar a cabo la producción anual programada para la temporada 1976-1977, considerando la fecha de siembra y de cosecha de cada rubro.
- 2.- Los créditos agrícolas por pauta serán otorgados por las entidades bancarias para lo cual, deberán ceñirse a las normas establecidas en el presente Acuerdo.
- 3.- Para ser beneficiarios del Crédito Agrícola por Pauta, los usuarios se dirigirán a un banco comercial, al Banco del Estado o a IFICOOP (en adelante Bancos), dando a conocer el número de rubros que se proponen explotar durante el año agrícola y para los cuales requieren refinanciamiento, indicando además, la cantidad de hectáreas que dedicarán a cada rubro por financiar. Dicha información deberá estar acompañada del monto de financiamiento que soliciten para cada rubro.

Los agricultores que soliciten crédito para explotaciones ganaderas deberán dar a conocer la misma información señalada en ese punto, pero referida a número de animales en vez de hectáreas.

- 4.- El Banco podrá otorgar financiamiento total o parcial a la solicitud presentada por los usuarios.
- 5.- Junto con la solicitud, el usuario deberá presentar una declaración jurada simple (no notarial) en la que se señale lo siguiente:
  - a) No tener saldos vigentes en la modalidad Crédito Agrícola por Pauta correspondiente a la temporada 1975-1976 en ninguna empresa bancaria.
  - b) No haber obtenido en otras instituciones bancarias un crédito bajo esta modalidad para la presente temporada.

Si hubiera obtenido financiamiento parcial de su operación en otro Banco, esa entidad deberá otorgarle un certificado en que conste el monto financiado en relación al total solicitado. En este último caso, el interesado podrá obtener financiamiento por el monto no atendido.

En los casos de usuarios pertenecientes al sector reformado y de asignatarios de tierras y otros que tengan avales del Estado, las solicitudes deberán ser visadas por el organismo que avala o asesora técnicamente (CORA o SAG).

- 6.- Una vez formulada la intención de siembra y/o producción, el Banco fijará el financiamiento que proporcionará para cada rubro, de acuerdo a la Pauta de que dispone, la que necesariamente complementará los recursos del agricultor para hacer posible el desarrollo del programa, con el monto máximo, correspondiente al señalado en la Pauta de que dispone el Banco. Los usuarios deberán solicitar los recursos de acuerdo a las necesidades de explotación.

- 7.- Las entidades bancarias establecerán los requisitos (garantías reales o avales) que estimen pertinentes para hacer efectivos los créditos y para asegurar su amortización, pero sin discriminar entre los diferentes tipos de agricultores.
- 8.- El plazo máximo al cual se otorgarán estos créditos por rubro será hasta 1 mes después de la cosecha del producto financiado. Las fechas de cosecha están estipuladas en las pautas adjuntas a este Acuerdo.
- 9.- Las pautas establecidas por la Oficina de Planificación Agrícola para cultivo en explotación, indicarán:
  - a) Financiamiento para insumos básicos en el cual se incluirá el financiamiento para semillas y pesticidas.
  - b) Financiamiento para otros gastos directos de explotación (mano de obra directa, arriendo de maquinaria, combustibles, lubricantes, mantención de animales de trabajo, fumigaciones, fletes de insumos y envases, productos veterinarios y alimentación de ganado y otros similares). Este financiamiento podrá ser utilizado por el usuario en las proporciones que estime adecuadas.

Los Bancos concederán los créditos contra presentación de facturas pro-forma o facturas proporcionadas por los proveedores de los ítems antes señalados. El pago de la factura lo hará directamente el Banco al proveedor o bien directamente al productor contra facturas canceladas.


En el caso del Banco del Espado de Chile, el agricultor podrá solicitar Crédito Agrícola por Pauta, indistintamente para el pago de factura o para adquirir mercaderías de stock del Banco. En este último caso, el Banco del Estado deberá vender su mercadería al contado, la cual será cancelada por el agricultor con el producto de esta modalidad crediticia.

Las instituciones bancarias no podrán condicionar el financiamiento en dinero o el pago de facturas, a la entrega de mercaderías de un determinado proveedor, o de sus propias mercaderías en el caso del Banco del Estado.

- 10.- La tasa de interés del refinanciamiento que cobra el Banco Central de Chile a las Empresas Bancarias será fijada mensualmente por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales y será comunicada a los Bancos a lo menos cinco días hábiles antes del término del mes para ser aplicada al mes siguiente.

Las tasas de interés que cobren los Bancos a los usuarios serán pactadas libremente por las partes y será de la modalidad de cobro vencido.

- 11.- Los usuarios del Crédito Agrícola por Pauta deberán usar los recursos obtenidos de los Bancos en forma íntegra y exclusiva para los fines productivos indicados en ella.
- 12.- A aquellos usuarios de Crédito Agrícola por Pauta que no cumplieren con las normas aquí establecidas o no cumplieren con los requisitos establecidos por las entidades bancarias, el crédito se les hará exigible en forma inmediata y se considerará el plazo vencido.
- 13.- Si el Banco Central de Chile comprobara irregularidades en el otorgamiento de dichos créditos por parte de los Bancos, podrá suspender total o parcialmente sus refinanciamientos, según lo acuerde el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

*A* 



- 14. - Estos créditos agrícolas serán refinanciables por este Banco Central, solamente, si corresponden a las normas del Crédito Agrícola por Pauta establecidas en este Acuerdo.
- 15. - El Crédito Agrícola por Pauta que se otorgue con cargo a los fondos del Crédito de Rehabilitación Agrícola BIRF - 1119 -CH deberá ceñirse a las normas establecidas en el Convenio respectivo, suscrito entre este Banco Central y los Bancos que operen el mencionado crédito.

COOPERATIVAS

- 16. - Las Cooperativas Agrícolas que deseen optar al Crédito Agrícola por Pauta, con el objeto de financiar a sus cooperados para llevar a cabo su producción anual programada, deberán estar incluidas en la nómina de Cooperativas con acceso a esta modalidad, establecida por la Oficina de Planificación Agrícola del Ministerio de Agricultura. Para estos efectos, las empresas bancarias deberán enviar a la mencionada Oficina de Planificación un listado de las Cooperativas agrícolas que aún no han sido registradas como usuarios del sistema a fin de obtener de ese organismo la autorización para operar.
- 17. - El crédito Agrícola por Pauta, será otorgado a la Cooperativa, la que estará obligada a traspasarlo a los cooperados para los cuales ha solicitado dicho crédito. La entrega del dinero y/o mercaderías, deberá efectuarse indefectiblemente después de obtenidos los recursos, por los montos contemplados en las solicitudes individuales.

Si el Banco con que opera la Cooperativa le financiara parcialmente el monto solicitado, ésta deberá reducir el crédito a cada socio, en el mismo porcentaje en que ha sido reducido el o los ítem por el Banco otorgante, sin ningún tipo de discriminación entre los distintos cooperados solicitantes.

- 18. - La cooperativa deberá velar por el buen uso del crédito, por parte del cooperado; y que éste se atenga estrictamente a las condiciones generales establecidas por el Banco Central de Chile, para el otorgamiento del Crédito Agrícola por Pauta. Tanto la Cooperativa como el cooperado, serán responsables de cualquier infracción a las normas establecidas.

En el caso de comprobar cualquier irregularidad la Oficina de Planificación Agrícola podrá excluir a la Cooperativa de la nómina establecida en el punto N° 16 de este Acuerdo.

- 19. - La Cooperativa deberá presentar al Banco junto con la solicitud de crédito los siguientes antecedentes:
  - a) Solicitud de crédito por cooperado, y
  - b) En los casos que soliciten un financiamiento total, una declaración jurada simple (no notarial) individual de los cooperados en la que conste que no han solicitado ni solicitarán Crédito Agrícola por Pauta en otra institución destinada a financiar los rubros agrícolas para los cuales solicita crédito.

En caso que el agricultor cooperado necesite financiamiento para otros rubros agrícolas no contemplados en el crédito otorgado a través de la Cooperativa, deberá obtener de ésta un certificado en que consten los rubros financiados por ella, el



cual deberá ser presentado en la institución en la que soliciten el crédito adicional.

20.- Las Cooperativas Agrícolas que obtengan Crédito Agrícola por Pauta, deberán proporcionar al Banco donde obtuvieron el crédito, comprobantes de que han entregado el crédito a los cooperados, en los montos y para los fines aprobados, dentro de las 48 horas siguientes de haberlo recibido.

21.- Las Cooperativas deberán operar con un mismo Banco, cada vez que solicitan Crédito Agrícola por Pauta.

En el caso que el margen de refinanciamiento del Banco no alcance para las necesidades totales de crédito solicitado, la Cooperativa podrá presentar una solicitud complementaria a otra institución bancaria.

22.- Las Sociedades de Cooperación Agrícola creadas según Decreto Ley N° 1.107, podrán optar al Crédito Agrícola por Pauta con el objeto de financiar a sus socios para que éstos lleven a cabo su producción anual programada. Para este objeto se hacen extensivas a las Sociedades de Cooperación Agrícola todas las cláusulas que afecten a las Cooperativas de esta modalidad de crédito, con excepción de la establecida en el punto N° 16.

23.- Asimismo se hacen extensivas a IANSA las normas referentes a las Cooperativas contempladas en el presente Acuerdo, en el sentido de autorizar a esta Empresa para contratar el crédito correspondiente a las pautas de remolacha que soliciten los agricultores por su intermedio. Este crédito deberá ser traspasado íntegramente a los productores de remolacha.

24.- Las disposiciones del presente Acuerdo empezarán a regir a partir de la fecha en que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras comunique a las Empresas Bancarias las instrucciones correspondientes.

#### MARGENES DE REFINANCIAMIENTO TEMPORADA 1976/1977

25.- Los márgenes de refinanciamiento determinados para esta modalidad crediticia son los siguientes:

|               | <u>Distrib. % mensual</u> | <u>Distrib. en \$ mensual (en mill. de \$)</u> |
|---------------|---------------------------|--|
| Marzo 1976    | 7,22                      | 33,5   |
| Abril         | 8,77                      | 45,2   |
| Mayo          | 7,79                      | 44,2   |
| Junio         | 7,15                      | 43,5   |
| Julio         | 7,57                      | 48,8   |
| Agosto        | 12,78                     | 86,4   |
| Septiembre    | 10,41                     | 74,1   |
| Octubre       | 11,07                     | 81,9   |
| Noviembre     | 7,32                      | 55,9   |
| Diciembre     | 6,13                      | 47,8   |
| Enero de 1977 | 6,35                      | 51,0   |
| Febrero       | 7,46                      | 61,2   |
|               |                           | <u>673,5</u> Total expansión                   |

26.- Los Bancos deberán tener a disposición de sus clientes, una nómina con los proveedores de insumos agrícolas de la zona. Además, deberán mantener listas actualizadas de precios proporcionadas por dichos proveedores.

MONTO DE CREDITO EN PESOS POR HECTAREA

| <u>Items</u>                      | <u>Semillas</u> | <u>Pesticidas</u> | <u>Otros Gastos</u> | <u>Total</u> |
|-----------------------------------|-----------------|-------------------|---------------------|--------------|
| Trigo blanco riego                | 650             | 165               | 560                 | 1.375        |
| secano (hasta Ñuble y Concepción) | 650             | 100               | 450                 | 1.200        |
| Sur (desde Bío-Bío y Arauco)      | 640             | 360               | 480                 | 1.480        |
| Trigo candeal riego               | 990             | 165               | 560                 | 1.715        |
| secano                            | 990             | 100               | 450                 | 1.540        |
| Cebada riego                      | 470             | 165               | 275                 | 910          |
| secano (hasta Ñuble y Concepción) | 470             | 100               | 240                 | 810          |
| Sur (desde Bío-Bío y Arauco)      | 470             | 400               | 240                 | 1.110        |
| Avena                             | 320             | 100               | 240                 | 660          |
| Centeno                           | 560             | 100               | 240                 | 900          |
| Arroz                             | 620             | 470               | 550                 | 1.640        |
| Maíz                              | 190             | 330               | 660                 | 1.180        |
| Porotos                           | 1.045           | 385               | 1.035               | 2.465        |
| Arvejas                           | 400             | 65                | 165                 | 630          |
| Garbanzos                         | 400             | 90                | 240                 | 730          |
| Lentejas                          | 320             | 320               | 300                 | 940          |
| Papas riego (1)                   | 1.560           | 370               | 1.770               | 3.700        |
| secano (1)                        | 1.230           | 370               | 1.430               | 3.030        |
| Chiloé                            | 1.540           | 260               | 1.375               | 3.175        |
| Remolacha                         | 310             | 1.155             | 550                 | 2.015        |
| Raps                              | 20              | 410               | 495                 | 925          |
| Maravilla                         | 90              | 140               | 605                 | 835          |
| Hortalizas                        | -               | 550 (2)           | 290                 | 840          |
| Viñas: riego                      | -               | 470               | -                   | 470          |
| secano                            | -               | 140               | -                   | 140          |
| Semilleros leguminosas            | -               | 250               | -                   | 250          |
| Praderas: Tréboles                | 240             | -                 | -                   | 240          |
| Alfalfa                           | 420             | -                 | -                   | 420          |
| Mezclas forrajeras                | 400             | -                 | -                   | 400          |
| Otras leguminosas y gramíneas     | 240             | -                 | -                   | 240          |
| Ganado: Bovino                    | -               | -                 | 45                  | 45           |
| Ovino                             | -               | -                 | 10                  | 10           |

Los cultivos anteriores, los frutales y otros rubros agrícolas recibirán financiamiento para cubrir el total de las solicitudes de compras de fertilizantes efectuadas por los productores a través de una línea de crédito especial abierta para esos efectos.

El plazo máximo para cancelar el crédito en cultivos será de un mes después de la cosecha, pero en ningún caso, superior a un año. Para el ganado, el plazo máximo será de ocho meses.

- ( 1 ) : Todo el país excepto Chiloé
- ( 2 ) : En el caso especial de las hortalizas el monto de \$ 550. - por hectárea sirve para financiar indistintamente la compra de semillas y pesticidas

**NOTA:** Las fechas de cosecha serán determinadas por ODEPA y enviadas directamente a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, como asimismo cualquier modificación que afecte a los parámetros de crédito establecidos en el presente acuerdo, según lo aprobado en Sesión de Comité Ejecutivo N° 1067 de fecha 28-4-76.

ARTICULO TRANSITORIO

Los Bancos tendrán derecho a refinanciar los Créditos Agrícolas por Pauta otorgados en la temporada 1975/1976 hasta la extinción del plazo originalmente concedido de acuerdo a las normas impartidas en su oportunidad y a las tasas de interés vigentes con anterioridad a este Acuerdo. En todo caso las Empresas Bancarias no podrán solicitar refinanciamiento al Banco Central para aquellos créditos que hayan cumplido un año de vigencia.

  
mgr.

  
\_\_\_\_\_

NORMAS PARA COMPRA DE DIVISAS QUE EFECTUEN AL BANCO  
CENTRAL EMPRESAS BANCARIAS Y OTRAS PERSONAS AUTORIZADAS

1º Las compras de divisas y/o CEPAC que efectúen, de acuerdo a las disposiciones cambiarias vigentes, las empresas bancarias y demás personas autorizadas para comprar directamente a este Organismo, sólo podrán considerarse debidamente perfeccionadas cuando su cancelación se realice directamente a través de las Cajas que se establecerán para estos efectos, tanto en la Oficina Central como en las diferentes Sucursales, y se dé cumplimiento además a las normas legales y reglamentarias por las cuales ellas se rijan.

Con la medida que antecede se persigue reglamentar este tipo de transacciones, de tal manera que los intereses de los adquirentes de divisas se encuentren debidamente resguardados, al posibilitar que se establezca con claridad la fecha efectiva de pago de estas operaciones, frente a una eventual variación del tipo de cambio de las divisas.

2º Para estos efectos, se establecerán dos Cajas: una para atender aquellas compras que deban efectuarse dentro del horario bancario normal y que atenderá hasta las 14 horas en días hábiles, y otra para atender las compras de CEPAC que efectúen las empresas bancarias y además aquellas otras compras que hagan las empresas bancarias que cuentan con autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para operar en horario especial. Esta segunda Caja atenderá desde las 15.30 hasta las 17.30 horas en días hábiles.

3º Los adquirentes de divisas deberán realizar el pago de sus compras directamente en la Caja correspondiente, entregando además de los antecedentes y formularios exigidos hasta esta fecha, un formulario especial en el cual deberán señalar los datos que en el mismo se requieren, con excepción de aquél relativo al Código, el cual será colocado por este Banco Central. (Mientras los bancos confeccionan sus propios formularios en base a nuestro modelo, éstos podrán ser solicitados a nuestra Sección Cambios).

4º La implantación de este sistema no varía la norma de excepción que establece para las compañías extranjeras de transporte, el N° 12º del Capítulo X del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, en materia de fijación de tipos de cambio.

5º Las presentes Normas entran en vigencia a partir del 14 de junio de 1976.



Sesión N° 1072 - 12-5-76.